

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a treinta años, emisión de 15 de enero de 1998 al 6,0 por 100

(Subasta mes de junio)

Porcentaje

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
99,00	5,805	100,55	5,699
99,05	5,801	100,60	5,695
99,10	5,798	100,65	5,692
99,15	5,795	100,70	5,689
99,20	5,791	100,75	5,685
99,25	5,788	100,80	5,682
99,30	5,784	100,85	5,679
99,35	5,781	100,90	5,675
99,40	5,777	100,95	5,672
99,45	5,774	101,00	5,669
99,50	5,770	101,05	5,665
99,55	5,767	101,10	5,662
99,60	5,764	101,15	5,658
99,65	5,760	101,20	5,655
99,70	5,757	101,25	5,652
99,75	5,753	101,30	5,648
99,80	5,750	101,35	5,645
99,85	5,746	101,40	5,642
99,90	5,743	101,45	5,638
99,95	5,740	101,50	5,635
100,00	5,736	101,55	5,632
100,05	5,733	101,60	5,628
100,10	5,729	101,65	5,625
100,15	5,726	101,70	5,622
100,20	5,723	101,75	5,618
100,25	5,719	101,80	5,615
100,30	5,716	101,85	5,612
100,35	5,712	101,90	5,608
100,40	5,709	101,95	5,605
100,45	5,706	102,00	5,602
100,50	5,702		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

11766 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 14 y 16 de mayo de 1998 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 14 y 16 de mayo de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de mayo de 1998:

Combinación ganadora: 8, 5, 18, 21, 48, 11.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 2.

Día 16 de mayo de 1998.

Combinación ganadora: 2, 12, 1, 34, 44, 47.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 21 y 23 de mayo de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de mayo de 1998.—El Director general, Luis Perezaguirre Clamaguirand.

11767 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declara el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso 610/1994, interpuesto por los herederos de don Cristóbal Pérez Rodríguez.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de marzo de 1998, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por la que se estima el recurso número 610/1994, interpuesto por los herederos de don Cristóbal Pérez Rodríguez, titular del expediente SE/340/AA de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de marzo de 1998, por el que se declara el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por la que se estima el recurso número 610/1994, interpuesto por los herederos de don Cristóbal Pérez Rodríguez, titular del expediente SE/340/AA de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía. Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del Acuerdo de Consejo de Ministros

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 6 de junio de 1997, sentencia, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, como únicos y universales herederos, por la viuda e hijos de don Cristóbal Pérez Rodríguez, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de junio de 1993 por el que se declaró la caducidad de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía concedidos a la empresa citada, entre otras. Por ello, en cumplimiento de dicha sentencia, el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta del Acuerdo:

Examinado el expediente SE/340/AA de concesión de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía a la empresa Cristóbal Pérez Rodríguez, a los efectos de llevar a puro y debido efecto la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 610/1994;

Resultando: Que por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el 23 de junio de 1993, se resolvió declarar la caducidad de los beneficios que le fueron otorgados a una serie de empresas, entre las que se encontraba Cristóbal Pérez Rodríguez, la cual le habían sido concedidos por otro Acuerdo de 16 de febrero de 1983, ya que el mismo no había acreditado la creación de dos puestos, a los que se había comprometido, quedando obligada dicha empresa a reintegrar al Tesoro Público 3.447.000 pesetas que había percibido por subvención directa, junto con los intereses que pudieran corresponder, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hubiera disfrutado;

Resultando: Que contra dicho Acuerdo, la viuda e hijos de don Cristóbal Pérez Rodríguez interpusieron recurso de reposición el 5 de noviembre de 1993, el cual fue desestimado el 3 de junio de 1994, indicándose en dicha resolución que contra la misma debía interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo;

Resultando: Que los herederos de don Cristóbal Pérez Rodríguez interpusieron el citado recurso ante el Alto Tribunal, habiendo sido dictada sentencia en el mismo, con fecha 6 de junio de 1997, por la que se estima el mismo, revocando las resoluciones impugnadas, considerando que las inversiones se han realizado en su totalidad y la creación de puestos de trabajo, al menos, en un 50 por 100 no debe producirse la revocación de los beneficios y la devolución de la subvención percibida;

Vistos: Los artículos 104 y 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956; el Real Decreto